



LEY N° 25

REGIMEN DE HABILITACION DE EMPRESAS: ADHESION DEL TERRITORIO A LAS LEYES NACIONALES N° 17.507 Y 18.240.

Sanción y Promulgación: 24 de Junio de 1972.

Publicación: B.O.T. 17/07/72.

Artículo 1°.- Declárase adherido al régimen de rehabilitación de empresas, instituido por Ley Nacional N° 17.507 y su Decreto Reglamentario N° 1768/68 y Ley Nacional N° 18.240, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Artículo 2°.- A los fines precedentemente enunciados, las empresas que hayan sido declaradas por el Poder Ejecutivo Nacional, comprendidas en el régimen instituido por la Ley Nacional N° 17.507 y su Reglamentación Decreto N° 1768/68 y Ley Nacional N° 18.240 podrán ser eximidas total o parcialmente del pago de intereses, recargos y multas por mora en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pudiéndose otorgar facilidades para el pago de los mencionados tributos en las condiciones establecidas por la Ley Territorial N° 11.

Artículo 3°.- Los actos constitutivos de garantías a favor de organismos oficiales y del Banco Nacional de Desarrollo que tengan origen en acuerdos celebrados en virtud del régimen legal indicado en el artículo 1°, estarán exentos del pago de impuestos y tasas territoriales.

Artículo 4°.- Inclúyese en los beneficios del artículo 3°, a las operaciones de crédito y a la constitución de garantías prendarias o hipotecarias que las empresas radicadas o que se radiquen en el Territorio Nacional y que no se encuentren encuadradas en el artículo 2°, formalicen con el Banco Nacional de Desarrollo, en concordancia con la medida de Promoción Económica Territorial dispuesta por Ley Nacional N° 19.640.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.